



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2016-00353-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Bancolombia S. A. Vs. Demandada: Luz Adriana Molina Valencia.

Constancia Secretarial: informo al señor Juez que se arrima a la foliatura del plenario poder otorgado al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA por parte de la Central de Inversiones S. A. – CISA, para actuar en la presente causa ejecutiva en virtud a aparente cesión efectuada por el Fondo Nacional de Garantías - FNG. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, febrero 18 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto de Interlocutorio N° 189

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REQUERIMIENTO
PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCOLOMBIA S. A.
SUBROGATARIO PARCIAL:	FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.
EJECUTADO:	LUZ ADRIANA MOLINA VALENCIA
RADICACIÓN:	2016-00353-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir sobre el mandato arrimado al plenario por parte de la entidad Central de Inversiones S. A. – CISA, a través de su apoderado general Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, al profesional del derecho Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se evidencia de la revisión del legajo expedienta que se allegó al proceso poder otorgado al abogado Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA para actuar en la presente causa ejecutiva por parte del apoderado general de la entidad Central de Inversiones S. A. – CISA, Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO, en virtud a una aparente cesión de derechos otorgada por el actual subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. vislumbrando, este Servidor Judicial, que con el mandato aportado no se acreditó la cesión a que se hace referencia, lo que no permite establecer la legitimación en la causa para actuar e impide la viabilización del reconocimiento de personería razón por la cual dispondrá, esta Agencia Judicial, requerir a la entidad que pretende hacerse parte del proceso, como cesionario de derechos, para que aporte el contrato de cesión constituido con el cedente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2016-00353-00. Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Bancolombia S. A. Vs. Demandada: Luz Adriana Molina Valencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al procurador judicial de la entidad Central de Inversiones S. A. – CISA, Dr. **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, para que acredite al proceso el contrato de cesión constituida con el actual subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. a efectos de consolidar la legitimación para actuar y reconocerle personería en la presente causa ejecutiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 21 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario